



Anuncio de inicio de procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas a diversos beneficiarios de las subvenciones para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2018.

Fecha de publicación: 27 de junio de 2019

Plazo de alegaciones: Del 28 de junio al 18 de julio de 2019

En relación a la convocatoria de subvenciones **PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR Y RELEVANCIA TURÍSTICA A CELEBRAR EN LA ISLA DE TENERIFE DURANTE EL AÑO 2018**, por el presente se pone en su conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de junio de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

***“Asunto: 4 - Inicio de procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas a diversos beneficiarios de las subvenciones para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2018.*”**

ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2018 aprobó las bases específicas y la convocatoria que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2018.

II.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2018, acordó, en el punto (FOD) 52 del orden del día, el otorgamiento de las citadas subvenciones, entre otras, a las siguientes entidades deportivas:

EXP	SOLICITANTE	CIF	EVENTO	Subvención €
10	FEDERACION CANARIA DE SQUASH	Q3818004H	CAMPEONATO DE CANARIAS POR EQUIPOS	2.040,00
37	FEDERACION INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE	G38306098	I ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ATLETISMO TENERIFE VS MADEIRA	2.652,00

EXP	SOLICITANTE	CIF	EVENTO	Subvención €
50	FEDERACION INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE	G38306098	III CURSOS DE FORMACION JUECES: RFEA NIVEL 1/PANEL FOTO FINISH	1.470,00

III.- Los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con la Base Décima de las que regían la citada convocatoria de subvenciones, estaban obligados a justificar la misma, antes del 31 de enero de 2019, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- **Memoria** del evento subvencionado, debiéndose recoger, entre otros aspectos y a los efectos de poder acreditar el cumplimiento de los criterios de otorgamiento de la subvención, resultados deportivos y relación de participantes, lugar de celebración y días de celebración del evento, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife y de Turismo de Tenerife en el desarrollo del mismo conforme lo dispuesto en la base undécima, apartado h).
- **Relación de gastos** de la actividad subvencionada con el siguiente detalle: identificación del prestador del servicio; nº y fecha de factura o documento con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; importe; fecha y forma de pago. Las facturas se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (**Anexo VIII**)
- **Relación de recursos** obtenidos para la organización de la actividad subvencionada con el siguiente detalle: recursos propios; subvenciones, patrocinios u otros conceptos, con el siguiente desglose: entidad, importe, fecha de otorgamiento y fecha de pago, en su caso. (**Anexo IX**)

IV.- Con fecha 10 de marzo de 2019 se publicó anuncio de subsanación de las justificaciones presentadas.

V.- En relación a los beneficiarios enunciados en el antecedente II, cabe señalar lo siguiente:

a) Federación Canaria de Squash (exp. nº 10): El beneficiario presenta con fechas 15 de febrero y 30 de abril de 2019, documentación justificativa de la subvención concedida. Analizada la misma, no se presta conformidad por los siguientes motivos:

- No acredita dossier gráfico acreditativo de la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife y de Turismo de Tenerife en el desarrollo del evento subvencionado conforme lo exigido en las bases reguladoras.

- De la relación de gastos (Anexo VIII) presentada el día 30 de abril de 2019, por la organización del Campeonato de Canarias por Equipos existen gastos correspondientes a traslados y desplazamientos a la isla de Fuerteventura y camisetas bajo el concepto de “Campeonato Absoluto Fuertev.”, los cuales resultan inherentes al evento subvencionado, no estando los mismos contemplados en el presupuesto de gastos aportado inicialmente por la Federación junto con la solicitud de subvención.
 - No presenta relación de recursos obtenidos para la organización de la actividad subvencionada (Anexo IX), requeridos en el anuncio de subsanación de la justificación presentada el día 15 de febrero de 2019.
- b) Federación Insular de Atletismo (exp. nº 37):** Conforme la relación de recursos y gastos presentada, el coste total del evento ascendió a 13.872,54 €, lo cual supone una reducción con respecto al presupuesto (28.000,00 €) inicialmente presentado de más de un 50%. lo que conlleva el inicio de un expediente de reintegro parcial según lo establecido en la Base 11.apartado i, punto 5, “Obligaciones de los Beneficiarios”.
- c) Federación Insular de Atletismo (exp. nº 50):** De la documentación justificativa presentada el 19 de febrero de 2019 se desprende que:
- Con la memoria presentada no se puede acreditar el cumplimiento de los criterios de otorgamiento de la subvención concedida.
 - El total de recursos (Anexo IX) obtenidos por la organización del evento subvencionado corresponde únicamente al de la subvención concedida (1.470,00 €), mientras que el total de gastos (Anexo VIII) ocasionados por la organización del evento fue de 681,88 €. Así, el importe de la subvención ha sido superior al coste de la actividad
 - Conforme todo lo anterior, y en base a lo recogido en la Base 11.apartado i, punto 2 procede el reintegro total de la subvención

VI.- Con fecha 17 de junio de 2019, la Intervención General emite informe favorable condicionado a rectificación en el importe a reintegrar por la Federación Insular de Atletismo de Tenerife (exp. nº37), circunstancia que ha sido subsanada en el presente acuerdo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”.

Segundo.- Causas de reintegro.

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

La Base 11 “Obligaciones de los beneficiarios” de las subvenciones reguladoras para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2018, en su apartado i), recoge que los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a “Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos previstos en la Base 12 y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, concretamente:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.
2. El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial del importe de las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total.
3. En el caso de que el importe inicialmente otorgado al beneficiario supere el límite del 50% previsto en la Base Décima, tendrá lugar el reintegro parcial de la diferencia.
4. En el caso de que los ingresos del evento superen los gastos, tendrá lugar el reintegro parcial de la diferencia.
5. En el caso de que el coste final del evento subvencionado se reduzca, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, tendrá lugar el reintegro parcial del mismo porcentaje.
6. El resto de incumplimientos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar al reintegro total o parcial según las circunstancias propias de cada situación, atendiendo al principio de proporcionalidad.”

La Base 12 “Incumplimiento y Reintegro” establece que “(...)La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 9 y 10 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 11 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

(...)Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.”

En base a lo anterior, y en base a lo recogido en el Antecedente V de la presente propuesta, procedería lo siguiente:

- **Federación Canaria de Squash (exp. nº 10):** Reintegro total de la subvención concedida (2.040,00 €) más los correspondientes intereses de demora.
- **Federación Insular de Atletismo (exp. nº 37):** Reintegro parcial de la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora. Esto es:

Subvención concedida (1)	Presupuesto inicial (A)	Coste final (B)	Reducción porcentual % entre (A) y (B) (2)	Reintegro Parcial (1) x (2)
2.652,00 €	28.000,00 €	13.872,54 €	50,45%	1.337,93 €

- **Federación Insular de Atletismo (exp. nº 50):** Reintegro total de la subvención concedida (1.470,00 €) más los correspondientes intereses de demora.

Tercero.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Cuarto.- Ordenación e instrucción.

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Quinto.- Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LGS.

Por la presente, y de conformidad con los informes que obran en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar expediente de reintegro a las entidades deportivas que se citan a continuación por los importes y motivos que se detallan:

- a) Federación Canaria de Squash (exp. nº 10),** con CIF G3818004H, reintegro de la subvención concedida para la organización del evento "Campeonato de Canarias por Equipos" durante el año 2018 al no justificar debidamente la misma. Esto es DOS MIL CUARENTA EUROS (2.040,00 €) más los correspondientes intereses.
- b) Federación Insular de Atletismo de Tenerife (exp. nº 37),** con CIF G38306098, reintegro parcial de la subvención concedida para la organización del evento "I Encuentro Internacional de Atletismo Tenerife VS Madeira" durante el año 2018, al reducirse el coste del evento en más de 30% con respecto al presupuesto inicialmente presentado. Esto es, MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (1.337,97 €) más los correspondientes intereses
- c) Federación Insular de Atletismo de Tenerife (exp. nº 50),** con CIF G38306098, reintegro de la subvención concedida para la organización del evento "III Cursos de Formación Jueces RFEA Nivel I/Panel Foto Finish" durante el año 2018 al justificar insuficientemente la subvención concedida, no alcanzando el 50% del importe subvencionado. Esto es, MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (1.470,00 €) más los correspondientes intereses.



Segundo.- *Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe de Servicio del Servicio Administrativo de Deportes.*

Tercero.- *Dar audiencia a las entidades deportivas citadas en el apartado segundo de la presente parte dispositiva por un plazo de quince (15) días hábiles, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estime oportuno.”*

Conforme al apartado Tercero de la parte dispositiva del citado Acuerdo, se les concede a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estimen oportuna.

El Jefe de Servicios

Miguel García Oramas